



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós

La señora **LAURA MARIA GALEANO MUÑOZ**, obrando por conducto de apoderada judicial, presenta demanda de ejecución de sentencia en contra de la señora **NORMA LILIANA GAITAN ROJAS**, con el fin de que se le ordene pagar las condenas proferidas por este juzgado mediante sentencia de primera instancia calendada el día 27 de julio de 2022.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del C Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del C General del Proceso, deberá el juzgado acceder a la orden de pago impetrada, y, por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de ejecución de sentencia y, en consecuencia, ordenar a la demandada **NORMA LILIANA GAITAN ROJAS, identificada con la CC No. 52.191.873**, que dentro del término de (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, **PAGUE** a favor de la señora **LAURA MARIA GALEANO MUÑOZ** las siguientes sumas por conceptos que a continuación se relacionan:

- a) Por la suma de \$5.193.661 por concepto de cesantías.
- b) Por la suma de \$623.239 por concepto de intereses a las cesantías
- c) Por la suma de \$5.193.661 por concepto de prima de servicios
- d) Por la suma de \$2.596.830 por concepto de compensación de vacaciones
- e) Por la suma de \$9.187.640 por Sanción Art. 99 Ley 50/90
- f) Por la suma de \$29.260 diarios, a partir del día 15 de mayo de 2020 y hasta cuando la demandada **NORMA LILIANA GAITAN ROJAS**, demuestre el pago total de las prestaciones sociales que se le condenó en esta sentencia.

SEGUNDO: En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

TERCERO: La notificación se de esta providencia se surtirá de manera personal a la entidad demandada, o **en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.**



CUARTO: La abogada **XIMENA RIVAS ORTIZ**, es la apoderado de la demandante.

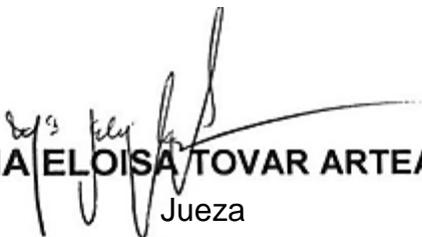
MEDIDAS CAUTELARES

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

1º.-Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada **NORMA LILIANA GAITAN ROJAS, identificada con la CC No. 52.191.873** posea en los bancos : DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL , BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO DE CREDITO, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CITYBANK, BANCO PICHINCHA , BANCO CORBANCA , BANCO W y BANCO BBVA, de esta ciudad.

Líbrese los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades bancarias, en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, con la advertencia, que con la medida se pretende garantizar el pago de una obligación derivada de una condena dentro de un proceso laboral.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad: 41.001.31.05.003.2020.00370 .00